



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 245/2012**

La Paz, 16 de octubre de 2012

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-012-12 DE 09/10/2012, QUE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES – PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY N° 133 DE 08/06/2011, APROBADO POR LA RA-PE 01-005-11 DE 24/06/2011, MODIFICADO POR LA RA-PE 01-020-11 DE 28/10/2011.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-012-12 de 09/10/2012, que modifica el numeral 5 del Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores – Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011, aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, modificado por la Resolución Administrativa RA-PE 01-020-11 de 28/10/2011.



MVT/aql

Manja José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

## RESOLUCION N° RA - PE - 0 1 0 1 2 1 2

La Paz, 09 OCT 2012

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 133 de 08/06/2011, en su artículo 1, establece por única vez un Programa de Saneamiento Legal de vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diesel, y otras mercancías definidas en dicha norma, cuya Disposición Adicional Primera de la Ley N° 133 autoriza la habilitación de un plan de pagos por un plazo de hasta un año con la garantía del mismo bien objeto de saneamiento y una tasa de interés del seis por ciento (6%) anual.

Que el artículo séptimo de la Resolución Ministerial N° 214 de 08/06/2011, dispone que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional aprobará los instructivos operativos para la aplicación de dicha Resolución Ministerial, así como para el procedimiento de despacho aduanero.

Que mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, se aprobó el Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011.

Que con Resolución Administrativa RA-PE 01-019-11 de 26/10/2011, se aprobó las instrucciones complementarias para la correcta aplicación del Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores para el Programa de Saneamiento Legal - Ley N° 133 de 08/06/ 2011 y se ratifica el Fax Instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011 de 05/08/2011.

Que mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-020-11 de 28/10/2011, se modifica el Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011 aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, de la siguiente manera:

*"PRIMERO. Se modifica el numeral 5 del Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011 aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011 con el siguiente texto:*

*Los propietarios o poseedores de vehículos podrán acogerse a un plan de pagos de tributos aduaneros en forma diferida para los vehículos fuera de recintos aduaneros y que no cuenten con DUI de importación para el consumo, en la modalidad de pago de tres (3) cuotas. La primera cuota del 20% de los tributos, 20% de multas y el total de almacenaje y gastos administrativos se deberá cancelar en el momento del despacho aduanero. La segunda y tercera cuota, cada una del 40% de los tributos y 40% de las multas, deberán ser pagadas hasta antes del vencimiento del plazo máximo de un año computable a partir*



Aduana Nacional

de la fecha de registro de la DUI, con la tasa de interés establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 133 de 08/06/2011.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también aplicable para los vehículos que cuenten con Declaración Única de Importación (DUI) registrada y no pagada a la fecha de vigencia de la presente Resolución, debiendo en estos casos, la Administración Aduanera o Punto de Nacionalización, a solicitud del propietario o poseedor del vehículo, efectuar la enmienda de la DUI en el campo correspondiente a la modalidad de pago.

En caso de incumplimiento con el pago de los montos diferidos dentro del plazo fijado, quedará sin efecto el beneficio de saneamiento legal, con la consiguiente anulación de la DUI, la consolidación de los tributos aduaneros pagados, multas y otros conceptos a favor del Estado Plurinacional de Bolivia y el inicio de la acción legal correspondiente sobre el vehículo indocumentado.”

#### CONSIDERANDO:

Que mediante informe UPEGC 063/2012 de 06/09/2012, la Supervisora en Planificación de la Unidad de Planificación Estratégica Institucional, concluye que se han presentado casos de Declaraciones con plan de pagos con plazo vencido cuyo declarante expresa su intención de pagar la deuda tributaria contraída.

Que en atención a la consulta efectuada por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional mediante nota AN-PREDC N° 2329/2012 de 06/09/2012 solicitando pronunciamiento respecto al cómputo de plazo para la aplicación del plan de pagos previsto en la Ley N° 133 de 08/06/2011, el Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 318/2012 de 27/09/2012 señala lo siguiente:

“Es preciso aclarar que el artículo 306 del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas, no se aplica al caso concreto, siendo que la Ley N° 133, se constituye en una norma de carácter especial y de aplicación temporal, debido a las características excepcionales de dicha medida.

En consecuencia, siendo que la Ley N° 133, no es taxativa respecto al inicio del cómputo del año permitido para el plan de pagos y considerando que su Disposición Adicional Quinta, faculta a la Aduana Nacional, la emisión de la norma reglamentaria para la aplicación del Programa de Saneamiento Legal, la cual se hizo efectiva a través de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, es también la administración aduanera la facultada para analizar y determinar el cambio de cómputo del plan de pagos, debiendo plasmarse el resultado de dicho análisis en una norma de igual jerarquía.”

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé en el artículo 54, parágrafo II: “En ningún caso y bajo responsabilidad funcionaria, la Administración Tributaria podrá negarse a recibir los pagos que efectúen los contribuyentes sean éstos parciales o totales...”.



Aduana Nacional

Que en atención a los requerimientos efectuados por los propietarios de vehículos, y en virtud de su predisposición de realizar la cancelación total de la deuda tributaria, a fin de optimizar la recaudación en beneficio del Estado, corresponde modificar el numeral 5 del Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores - Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011, aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, modificada por la Resolución Administrativa RA-PE 01-020-11 de 28/10/2011, estableciendo el pago de las deudas hasta antes del vencimiento del plazo máximo de un año computable a partir de la fecha de finalización del Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011.

Que de acuerdo con el artículo 39, inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

#### POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas,

#### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se modifica el numeral 5 del Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores - Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011, aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, modificado por la Resolución Administrativa RA-PE 01-020-11 de 28/10/2011, con el siguiente texto:

*“Los propietarios o poseedores de vehículos podrán acogerse a un plan de pagos de tributos aduaneros en forma diferida para los vehículos fuera de recintos aduaneros y que no cuenten con DUI de importación para el consumo, en la modalidad de pago de tres (3) cuotas. La primera cuota del 20% de los tributos, 20% de multas y el total de almacenaje y gastos administrativos se deberá cancelar en el momento del despacho aduanero. La segunda y tercera cuota, cada una del 40% de los tributos y 40% de las multas, **deberán ser pagadas indefectiblemente hasta el vencimiento del plazo máximo de un año, computable a partir de la fecha de finalización para el despacho aduanero de vehículos del Programa de Saneamiento Legal, Ley N° 133, (07/11/2011).**”*

**Para el cálculo de la tasa de interés establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 133, se deberá computar el plazo desde la fecha de validación de la DUI.**

*Lo dispuesto precedentemente será también aplicable para los vehículos que cuenten con Declaración Única de Importación (DUI) registrada y no pagada a la fecha de vigencia de la presente Resolución, debiendo en estos casos, la Administración Aduanera o Punto de Nacionalización, a solicitud del propietario o poseedor del vehículo, efectuar la enmienda de la DUI en el campo correspondiente a la modalidad de pago.*

*En caso de incumplimiento con el pago de los montos diferidos dentro del plazo fijado, quedará sin efecto el beneficio de saneamiento legal, con la consiguiente anulación de la DUI, la consolidación de los tributos aduaneros pagados, multas y otros conceptos a favor*



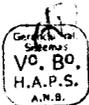
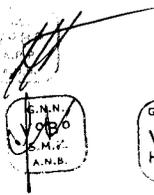
Aduana Nacional

del Estado Plurinacional de Bolivia y el inicio de la acción legal correspondiente sobre el vehículo indocumentado”.

Se mantiene vigente lo establecido respecto a que los propietarios o poseedores de vehículos que se hubiesen acogido a la modalidad de pago diferido en dos (2) cuotas y que hayan cancelado la primera cuota con anterioridad a la emisión de la Resolución Administrativa RA-PE 01-020-11 de 28/10/2011, deberán realizar el pago de la segunda cuota de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011.

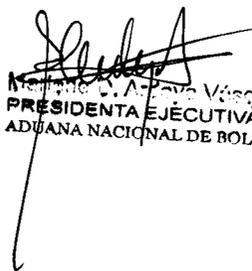
Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana habilitadas, son responsables de su supervisión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



G.G: APP  
G.N.N: S.M.C  
G.N.J: M.J.P.P  
G.N.S: H.P.S  
G.N.F: R.B.C  
Coordinadora: O.M.Q  
RA CATEGORÍA 01  
ANB2012-15517



  
Patricia A. Pardo Viqueza  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





RESOLUCIÓN N° RA PE 01 012 12

La Paz, octubre 9 de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 133 de 08/06/2011, en su artículo 1, establece por única vez un Programa de Saneamiento Legal de vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diesel, y otras mercancías definidas en dicha norma...

Que el artículo séptimo de la Resolución Ministerial N° 214 de 08/06/2011, dispone que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional aprobará los instructivos operativos para la aplicación de dicha Resolución Ministerial...

Que mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, se aprobó el Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011.

Que con Resolución Administrativa RA-PE 01-019-11 de 26/10/2011, se aprobó las instrucciones complementarias para la correcta aplicación del Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores para el Programa de Saneamiento Legal - Ley N° 133 de 08/06/2011 y se ratifica el Fax Instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011 de 05/08/2011.

Que mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-020-11 de 28/10/2011, se modifica el Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011 aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, de la siguiente manera:

PRIMERO. Se modifica el numeral 5 del Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011 aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011 con el siguiente texto:

Los propietarios o poseedores de vehículos podrán acogerse a un plan de pagos de tributos aduaneros en forma diferida para los vehículos fuera de recintos aduaneros y que no cuenten con DUI de importación para el consumo, en la modalidad de pago de tres (3) cuotas. La primera cuota del 20% de los tributos, 20% de multas y el total de almacenaje y gastos administrativos se deberá cancelar en el momento del despacho aduanero...

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también aplicable para los vehículos que cuenten con Declaración Única de Importación (DUI) registrada y no pagada a la fecha de vigencia de la presente Resolución, debiendo en estos casos, la Administración Aduanera o Punto de Nacionalización, a solicitud del propietario o poseedor del vehículo, efectuar la enmienda de la DUI en el campo correspondiente a la modalidad de pago.

En caso de incumplimiento con el pago de los montos diferidos dentro del plazo fijado, quedará sin efecto el beneficio de saneamiento legal, con la consiguiente anulación de la DUI, la consolidación de los tributos aduaneros pagados, multas y otros conceptos a favor del Estado Plurinacional de Bolivia y el inicio de la acción legal correspondiente sobre el vehículo indocumentado.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe UPEGC 063/2012 de 06/09/2012, la Supervisora en Planificación de la Unidad de Planificación Estratégica Institucional, concluye que se han presentado casos de Declaraciones con plan de pagos con plazo vencido cuyo declarante expresa su intención de pagar la deuda tributaria contraída.

Que en atención a la consulta efectuada por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional mediante nota AN-PREDC N° 2329/2012 de 06/09/2012 solicitando pronunciamiento respecto al cómputo de plazo para la aplicación del plan de pagos previsto en la Ley N° 133 de 08/06/2011, el Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 318/2012 de 27/09/2012 señala lo siguiente:

Es preciso aclarar que el artículo 306 del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas, no se aplica al caso concreto, siendo que la Ley N° 133, se constituye en una norma de carácter especial y de aplicación temporal, debido a las características excepcionales de dicha medida.

En consecuencia, siendo que la Ley N° 133, no es taxativa respecto al inicio del cómputo del año permitido para el plan de pagos y considerando que su Disposición Adicional Quinta, faculta a la Aduana Nacional, la emisión de la norma reglamentaria para la aplicación del Programa de Saneamiento

Legal, la cual se hizo efectiva a través de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, es también la administración aduanera la facultada para analizar y determinar el cambio de cómputo del plan de pagos, debiendo plasmarse el resultado de dicho análisis en una norma de igual jerarquía.

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé en el artículo 54, parágrafo II: "En ningún caso y bajo responsabilidad funcionaria, la Administración Tributaria podrá negarse a recibir los pagos que efectúen los contribuyentes sean éstos parciales o totales..."

Que en atención a los requerimientos efectuados por los propietarios de vehículos, y en virtud de su predisposición de realizar la cancelación total de la deuda tributaria, a fin de optimizar la recaudación en beneficio del Estado, corresponde modificar el numeral 5 del Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores - Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011, aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, modificada por la Resolución Administrativa RA-PE 01-020-11 de 28/10/2011, estableciendo el pago de las deudas hasta antes del vencimiento del plazo máximo de un año computable a partir de la fecha de finalización del Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011.

Que de acuerdo con el artículo 39, inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas,

RESUELVE:

ÚNICO. Se modifica el numeral 5 del Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores - Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011, aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, modificado por la Resolución Administrativa RA-PE 01-020-11 de 28/10/2011, con el siguiente texto:

Los propietarios o poseedores de vehículos podrán acogerse a un plan de pagos de tributos aduaneros en forma diferida para los vehículos fuera de recintos aduaneros y que no cuenten con DUI de importación para el consumo, en la modalidad de pago de tres (3) cuotas. La primera cuota del 20% de los tributos, 20% de multas y el total de almacenaje y gastos administrativos se deberá cancelar en el momento del despacho aduanero...

Para el cálculo de la tasa de interés establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 133, se deberá computar el plazo desde la fecha de validación de la DUI.

Lo dispuesto precedentemente será también aplicable para los vehículos que cuenten con Declaración Única de Importación (DUI) registrada y no pagada a la fecha de vigencia de la presente Resolución, debiendo en estos casos, la Administración Aduanera o Punto de Nacionalización, a solicitud del propietario o poseedor del vehículo, efectuar la enmienda de la DUI en el campo correspondiente a la modalidad de pago.

En caso de incumplimiento con el pago de los montos diferidos dentro del plazo fijado, quedará sin efecto el beneficio de saneamiento legal, con la consiguiente anulación de la DUI, la consolidación de los tributos aduaneros pagados, multas y otros conceptos a favor del Estado Plurinacional de Bolivia y el inicio de la acción legal correspondiente sobre el vehículo indocumentado.

Se mantiene vigente lo establecido respecto a que los propietarios o poseedores de vehículos que se hubiesen acogido a la modalidad de pago diferido en dos (2) cuotas y que hayan cancelado la primera cuota con anterioridad a la emisión de la Resolución Administrativa RA-PE 01-020-11 de 28/10/2011, deberán realizar el pago de la segunda cuota de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana habilitadas, son responsables de su supervisión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PE:MDAV
OG:APP
OWN:SMC
GN: MFP
GNE: HPE
GNF: RBC
Coordinación GMA
RA CATEGORÍA 01
ANR2012-13317

Mario D. Ardan Vázquez
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
J. Brígida Mancilla Rada
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

15-10-2012